



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2015 00857 00
Asunto	INCORPORA. DESIGNA PARTIDOR. PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

De conformidad con el memorial obrante en el archivo 048, y para los efectos que dispone el artículo 40 inciso 2º del C. G. del P, se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio Nro. 023 del 11 de mayo de 2022, el cual se encuentra debidamente diligenciado por la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO en atención a la subcomisión realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo, el cual fue llevado a cabo el 26 de diciembre de 2022.

Ahora, teniendo en cuenta que dicha diligencia de secuestro se llevó a cabo, y que este era uno de los requisitos para designar el nuevo partidor, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso se nombra como Partidor al abogado GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE quien se localiza en la carrera 43 A # 3 Sur - 130 TC 1316 de Medellín, teléfonos 604-3308340 y 300 4515799, correo electrónico: tavo16-12@hotmail.com. Las partes interesadas, comunicarán el nombramiento al auxiliar de la justicia designado y le informaran que dispone del termino de diez (10) días para que realice y presente el trabajo de partición.

Igualmente, la secuestre en memorial del 12 de enero de 2023 y en la diligencia de secuestro puso en conocimiento una situación que ella considera una incongruencia grave, que consiste en que no hay claridad con los linderos y en el área del inmueble que se pretende adjudicar, pues si bien en el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-332 de la Oficina de Registro de Santo Domingo, Antioquia, se consignó que este tenía un área de 8 hectáreas, la secuestre observa que no tiene ni una hectárea, por lo que solicita a esta célula judicial que se ordene levantar un plano topográfico para verificar dicha situación, dado que manifiesta que en los alrededores de la propiedad hay construcciones que no se sabe de quién son.

De acuerdo a lo indicado por la secuestre, se requiere a los interesados para que se pronuncien al respecto de los señalado por la secuestre y de la solicitud presentada, para lo cual se les concede el termino de diez (10) días.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 105** hoy **30 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2176ee15da36619de359cd609fc9b74444ae8adfb6531ea2e0fbdf9ec92e95cf**
Documento generado en 29/06/2023 11:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>